

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.	
Proceso	Ejecutivo	CC/NIT/TP
Demandante	PROPANDINA S.A.S. propandinajuridica@propal.com.co	860.004.902-7
Apoderado	Dr. Sergio Alfredo Martínez Ramírez notificaciones@expertosabogados.com	8.153.269 TP 112.152CSJ
Demandados	SURTIPAPEL S.A.S. y LUIS FERNANDO JARAMILLO GIRALDO surtipapel@surtipapel.com.co revisorsurti@une.net.co	811.045.199-2 71.757.285
Radicado	05001-31-03-001-2020-00212-00	
Vínculo al expediente digital		

La demanda incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagaré digitalizado allegado como base para recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de PROPANDINA S.A.S. representada por la Sra. Adriana María Rivera Yepes y en contra de los deudores Srs. LUIS FERNANDO JARAMILLO GIRALDO y SURTIPAPEL S.A.S. representada por el mismo Sr. Jaramillo Giraldo, por las siguientes sumas de dinero:

- A) \$312'410,226 (trescientos doce millones cuatrocientos diez mil doscientos veintiséis pesos ml), por concepto de capital, más intereses de mora desde el 2 de abril de 2020 que se liquidarán hasta el día del pago total de la obligación y las costas, a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
- B) \$11'581,670 (once millones quinientos ochenta y unmil seiscientos setenta pesos ml), por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 28 de noviembre de 2019 y el 1º de abril de 2020.

2) ORDENAR la notificación de este auto a los demandados advirtiéndosele que disponen del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3) RECONOCER PERSONERÍA al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez para que represente en este asunto judicialmente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

Ant

Art. 11 Dcto.491/2020
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

OTRO AUTO DECRETANDO MEDIDAS CAUTÉLARES EN EL Cdo. No. 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 109
Medellín, el día 1º DICIEMBRE de 2020

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora